

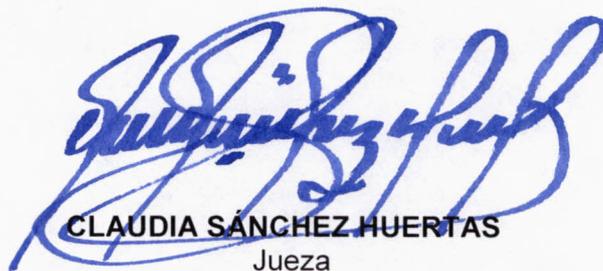


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Si bien en auto que antecede, se señaló que este asunto era viable a términos del Código General del Proceso, es necesario aclarar que el trámite procesal a impartir en esta etapa es el previsto en el **Código de Procedimiento Civil** para los procesos ejecutivos, toda vez que el libelo introductorio fue presentado en el año de 2015, en este orden, una vez se cumplan los presupuestos previstos en el artículo 625 del Código General del Proceso, este Despacho dará aplicación a lo relacionado con la transición del proceso.

Notifíquese,



CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso	:	Ejecutivo Hipotecario
Radicación N°	:	500013103003 2015 00562 00
Demandante	:	Bancolombia S.A.
Demandado	:	María Ignacia Arenas Pérez L.M